



SELLO CUARTO, OVARENSE, TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el año de mil ochocientos y nueve.

En la Villa de Orense a veinteydos dias del mes de Mayo de mil ochocientos y nueve. Sepan los señores Comisario, Justicia, Regimiento, y Junta de Propios y Establos de esta villa. Que yo el Sr. D. Manuel Ovalle y Cordero, Abogado de los señores Comisario, Alcaide de la Real Audiencia de Orense y de la Real Casa de Moneda de esta villa. Sr. D. Juan Antonio Gomez, Regidor perpetuo, y Sr. Donato Josef Canovas fernandez, igual Regidor, Diputado, Jurado, y Sindico Real, y el Sr. Don Fr. abaso firmarian para ratificar los puntos y condiciones que se contienen en el presente Comisario, en la conformidad acordada en el siguiente

donde que componen este Ayuntamiento, y Junta de Propios, y Establos de esta villa, con los Sndicos Reales y Excepcionales de ella, han visto quatro papeles que han pasado la Real Justicia, y Sr. Don Josef de Olive, uno en el fin, y otro con la carta de catione, que me ydier, y otro el presente mes, suponiendome Comisario Real, y Juan Gomez. Mas segun yo he visto de lo que se trata en el presente, tratandome como en la actual ejecucion del referido cargo, y pidiendome separar los antecedentes, y aver formado con motivo de la Comision que supone, con notoria equivocacion, haver tenido el difunto Sr. Andres Gomalo Canovas; ya en amonestado quedaria parte, sin tener cumplimiento a las preberciones. En muy en contra esta suposicion y facultades y provisiones referidas sin sujecion a la disposicion de ley del Reyno, por el mandado de sus Despachos y Comision a la Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Propios, a quienes debe emender por sus y loxirimos en la materia que se trata; mayormente quando se como que

22

